

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

**VERBAL Rad. No. 11001310302720212035700**

C003 LLAMAMIENTO EN GARANTIA a LIBERTY SEGUROS S.A.

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Como el llamamiento en garantía se encuentra dirigido contra LIBERTY SEGUROS S.A. se menciona la certificación del certificado de la póliza No. 469182 sin allegarse el contrato de seguro que la vincula como parte llamada, provéase su aportación.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la solicitud de llamamiento y de sus anexos a la totalidad de las partes conformantes del proceso y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º de la ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeea95c8716acb46fe830718b8e6ecab715b1eaf33bb48ea3d737b5792513652**

Documento generado en 26/04/2023 07:57:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**